

ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID A TRAVÉS DE LA CATEGORÍA DE SARGENTO O CABO

Primer apellido: Segundo apellido:

Nombre: DNI: Edad:

Autorizo por la presente al equipo médico designado para la realización de la prueba de "reconocimiento médico", establecida en el proceso de selección para el ingreso, a través de la categoría de sargento o cabo, en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

(indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo)

Y para que así conste firmo la presente autorización en, a de de

Lo manda y firma la señora concejala de Personal y Régimen Interior doña Antonia Arenas Laserna, en San Fernando de Henares, a 24 de abril de 2008."

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Fernando de Henares, a 24 de abril de 2008.—El secretario, Ignacio Rojo Fernández-Matinot.

(03/12.722/08)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

LICENCIAS

Solicitada licencia municipal por "Tempfost Restauración, Sociedad Limitada", para realizar obras de acondicionamiento de local con destino a restaurante situado en la calle Salvador de Madariaga, sin número, local 20, centro comercial "Alegra", OP1-ZO60, "Dehesa Vieja", de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se somete a información pública por término de veinte días para que quienes se consideren afectados por dicha actividad puedan formular cuantas alegaciones tengan por conveniente a su derecho e interés.

San Sebastián de los Reyes, a 21 de abril de 2008.—La concejala-delegada de Urbanismo (decreto de delegación 1569/2007, de 9 de julio, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 175, de 25 de julio de 2007), Mar Escudero Solórzano.

(02/6.421/08)

SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de enero de 2008, procedió a la aprobación provisional del nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de autotaxi y vehículos de alquiler en el municipio de Santa María de la Alameda.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza fiscal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias de autotaxi y demás vehículos ligeros de alquiler que a continuación se relacionan:

- Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de autotaxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- El uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- Transmisión de licencias.
- Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorgue o transmita la licencia, o se autorice la sustitución del vehículo o sean titulares de la licencia del vehículo revisado.

Art. 4. *Obligación de contribuir*.—1. La obligación de contribuir nace:

- a) Por concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxi y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.
- b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- c) Por aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. Están obligadas al pago de la tasa:

- a) Por concesión, expedición y registro y por uso y explotación de las licencias de las clases A, B y C, la persona a cuyo favor se expidan.
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Art. 5. *Responsables*.—Serán responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 6. *Base imponible y liquidable*.—La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ordenanza, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establecen.

Art. 7. *Cuota tributaria*.—1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- a) Por concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte de autotaxi y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, por cada licencia, única: 4.000 euros.
- b) Por el uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C, revisión anual: 35 euros.
- c) Por aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior, por cada licencia, única: 35 euros.
- d) Autorizaciones de la transmisión de las licencias y su canon de utilización, única: 4.000 euros.

2. El período de cobro será el mismo que el del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

Art. 8. *Exenciones, reducciones y bonificaciones*.—No se reconocerán otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Art. 9. *Devengo*.—La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 7, en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.

Art. 10. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de enero de 2008, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Santa María de la Alameda.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/12.617/08)

SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de enero de 2008, procedió a la aprobación provisional del nuevo texto de la ordenanza reguladora del servicio de autotaxi en el término municipal de Santa María de la Alameda.

No habiendo sido formulada reclamación alguna pero sí informado desfavorablemente por la Comisión de Precios del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, por lo que el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2008, modificó el acuerdo inicial de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencia de autotaxi e informado favorablemente por dicha comisión, en reunión de 23 de los corrientes, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza reguladora:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

Capítulo 1

Normas Generales

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza*.—La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas, incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Santa María de la Alameda, comprendiendo el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias de autotaxi, así como la de prestación del servicio, de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio, de la Comunidad de Madrid.

En aquella materia no regulada por la presente ordenanza se aplicará subsidiariamente el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, de la Comunidad de Madrid y lo previsto en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Definición*.—Se entiende por autotaxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor.

Art. 3. *Licencias*.—Para la prestación de servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener simultáneamente la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, debiendo presentarse la correspondiente solicitud conjunta ante el órgano municipal competente.

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Art. 4. *Régimen jurídico*.—El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a lo previsto en la presente ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Art. 5. *Número de licencias.*—Como regla general, el número máximo de licencias a otorgar por el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, será según el baremo aprobado por la Comunidad de Madrid.

Art. 6. *Transmisibilidad de las licencias.*—Las licencias de autotaxi serán transmisibles a favor de cualquier persona física que la solicite y que reúna los requisitos exigidos para su obtención. Si el titular tiene conductores asalariados, estos tendrán derecho de tanteo para la obtención de la licencia.

El transmisor de una licencia de autotaxi no podrá volver a obtener ninguna otra en este municipio hasta transcurridos dos años, siempre que se de la circunstancia del artículo 5 "número de licencias", anterior, Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

Art. 7. *Otorgamiento de licencias.*—El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y cobertura antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- La configuración urbanística y de población del municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión en el conjunto del transporte de las nuevas licencias a otorgar.

Art. 8. *Requisitos para la obtención de la licencia de autotaxi.*—

1. Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesario acreditar ante el Ayuntamiento, los siguientes documentos:

- Ser persona física, no pudiendo otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- Estar domiciliado en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas en la legislación vigente.
- Cumplir las obligaciones laborales y sociales exigidas en la legislación correspondiente.
- Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 74/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo y no superen la antigüedad de dos años, contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde esta se haya producido.
- Disponer del número de conductores que resulte pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 74/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.
- Tener cubierta en cuantía no inferior a 50.000.000 de euros su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.
- Obtener simultáneamente la autorización de transporte público discrecional interurbano en automóvil de turismo, salvo que se den las circunstancias legalmente previstas.

2. Tendrán prioridad a efectos de obtener una licencia de autotaxi los asalariados de los titulares de licencia que presten el servi-

cio con plena y exclusiva dedicación en la profesión en Santa María de la Alameda conforme a los siguientes criterios:

- Tendrán prioridad los empadronados en el municipio por orden de continua y rigurosa antigüedad en el empadronamiento.

Art. 9. *Permiso municipal de conducir.*—El permiso municipal de conducir o permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo de autotaxi será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Hallarse en posesión de permiso de conducir de la clase B o superior a esta con, al menos un año de antigüedad, y haber superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevea la normativa en materia de tráfico y seguridad vial (denominado BTP).
- Acreditar que no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, ni es consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas y carecer de antecedentes penales.
- No desempeñar simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial.
- Conocer perfectamente la ciudad, sus alrededores y paseos, la ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
- Conocer el contenido del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, la presente ordenanza y las tarifas de aplicación al servicio.
- Facilitar y publicar un número de teléfono, habilitado para el servicio de autotaxi para el municipio.

Art. 10. *Duración, caducidad y revocación de las licencias.*—

1. Las licencias municipales de autotaxi de otorgarán por tiempo indefinido.

2. La licencia de autotaxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
 - Por rescate por el municipio.
 - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
 - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
 - La finalización del período máximo de excedencia sin haber solicitado el retorno de la actividad.
 - La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal.
 - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
 - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.
 - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
 - Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
 - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

Capítulo 2

Condiciones de la prestación del servicio

Art. 11. *Explotación de la licencia.*—Los titulares de una licencia de autotaxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de autotaxi pueda ser

prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de seis meses prorrogable a doce meses.

Art. 12. *Prestación de los servicios.*—Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Art. 13. *Condiciones de la prestación de los servicios.*—La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada al teléfono habilitado al efecto correspondiente.

Las paradas de autotaxi se establecen en la estación de Renfe, La Estación, Santa María de la Alameda (pueblo), pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

Capítulo 3

De los conductores

Art. 14. *Jornada.*—El titular de una licencia municipal de autotaxi prestará el servicio necesario para cubrir las necesidades del municipio.

Art. 15. *Obligaciones de los conductores.*—1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa y con la debida premura; se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intran-sitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- Referentes al conductor: carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Capítulo 4

Vehículos

Art. 16. *Capacidad de los vehículos.*—La capacidad del vehículo será de cinco plazas incluida la del conductor.

Art. 17. *Distintivos de los vehículos.*—Deberá colocarse en la parte interior y lugar visible del vehículo el número de licencia municipal correspondiente.

En las puertas delanteras del vehículo se colocará el escudo del municipio, con las siguientes dimensiones 28 x 15 centímetros.

Art. 18. *Requisitos de los vehículos.*—Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Ir provistos de dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Art. 19. *Mamparas de seguridad.*—La instalación de mamparas de seguridad requerirá la expresa autorización del órgano municipal competente, que deberá fijarse en el cristal delantero del vehículo, estando el tipo de mampara homologada.

Cuando se autorice en un vehículo la instalación de mamparas de seguridad, la capacidad será de cuatro plazas como mínimo, contando con la del conductor, ampliable a cinco cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

Art. 20. *Publicidad en los vehículos.*—Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

Capítulo 5

Tarifas

Art. 21. *Tarifas.*

A) Tarifas urbanas:

Cantidad a pagar.—La cantidad a pagar es el importe que figura en el taxímetro (basado en una tarifa fija inicial y/o en la distancia y/o en la duración del trayecto) más los suplementos correspondientes, que pueden estar contabilizados en los taxímetros de aquellos vehículos con impresora de recibos. **Tarifas básicas.**—El taxímetro será puesto en posición de ocupado, obligatoriamente, cuando el viajero y su equipaje se encuentren debidamente instalados, excepto en los servicios contratados por telecomunicación, en los que el taxímetro empezará a contabilizar desde el lugar de partida del vehículo. Inicio del viaje (“bajada de bandera”):

- Tarifa 1: 1,95 euros (entre las 6.00 y 22.00 horas, de lunes a viernes).
- Tarifa 2: 2,55 euros (entre las 22.00 y las 6.00 horas, del día siguiente de lunes a viernes. Sábados, domingos y festivos, completos).

Tarifa.—Se fija estableciéndose un precio por kilómetro y un precio por minuto en espera, es su caso.

Precio por kilómetro:

- Laborables
 - Tarifa 1: 1,06 euros.
 - Tarifa 2: 1,10 euros.
- Festivos (en el municipio):
 - Tarifa 1: 1,10 euros.
 - Tarifa 2: 1,10 euros.

— Precio hora en espera:

- Tarifa: 16,95 euros.

Importe del servicio.—Lo que marque el taxímetro más los suplementos correspondientes, que pueden estar contabilizados en los taxímetros de aquellos vehículos con impresora de recibos.

Independientemente de las tarifas citadas, el peaje de las autopistas, vías especiales y entradas en zonas controladas será satisfecho adicionalmente por el viajero, si este ha ordenado el trayecto correspondiente.

Si es solicitado por el viajero, el recibo expedido contendrá: el número de identificación fiscal (NIF), importe, fecha, número trepado de licencia, y matrícula o expedido por impresora. El régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo se propondrá por el Ayuntamiento al órgano competente en materia de precios de la Comunidad de Madrid para su aprobación.

- B) Tarifas interurbanas: se aplicarán las aprobadas por la Comunidad de Madrid en la Orden 21 de diciembre de 2007, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras sobre el régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi.

— Suplementos: 2 euros, por bulto.

Capítulo 6

Infracciones

Art. 22. *Infracciones leves*.—Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.
9. No comunicar al órgano competente cualquier cambio de domicilio del titular de la licencia, así como cualquier otro dato que deba figurar en el Registro Municipal de Licencias.
10. Transportar mayor número de viajeros de los autorizados, salvo que se trate de una circunstancia que pueda calificarse como muy grave por afectar a la seguridad de las personas.

Art. 23. *Infracciones graves*.—Se consideran infracciones graves:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias.
2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia. A este efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias las siguientes:
 - La autonomía económica y de dirección en la explotación de los servicios por parte del titular de la licencia, gestionando los servicios a su riesgo y ventura, con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial.
 - El ámbito territorial de actuación de la licencia.
 - La no disposición de conductores en los términos previstos en la Ley, incluida la comunicación de su variación al órgano municipal competente.
 - La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo las excepciones
 - El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigibles al vehículo adscrito a la licencia.
 - La instalación y adecuado funcionamiento de todos los elementos del taxímetro u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo.
 - El cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio referidas a régimen de paradas, itinerarios e instalación de publicidad en los vehículos.

- La presentación del vehículo, así como de la documentación que resulte pertinente, con ocasión de las revisiones periódicas o extraordinarias previstas.
- Cualesquiera otras que, por afectar a la configuración de la naturaleza del servicio, la delimitación de su ámbito o a los requisitos exigidos para su otorgamiento y realización, se determinen en las correspondientes ordenanzas con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.
3. El incumplimiento del régimen tarifario.
4. No atender, sin causa justificada, a la solicitud de un usuario estando de servicio.
5. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquel, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
6. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección.
7. El incumplimiento de los servicios obligatorios.
8. El incumplimiento del régimen de descansos
9. La iniciación de servicios fuera del ámbito territorial autorizado por la licencia.

Art. 24. *Infracciones muy graves*.—Se considerará infracción muy grave:

1. La realización de servicio de transporte urbano careciendo de la preceptiva licencia cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrare caducada.
2. La falsificación de licencias municipales o de cualquier otro documento que, legal o reglamentariamente, resulte exigible, o de alguno de los datos que deban constar en ellos.
3. La manipulación del taxímetro o de sus elementos, o de otros instrumentos de control que sea obligatorio llevar en el vehículo, destinada a alterar su funcionamiento normal o modificar sus mediciones.
4. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se entenderá incluido en el presente apartado todo supuesto en que los titulares de las licencias impidan, sin causa que lo justifique, el examen por los servicios de inspección de vehículos, instalaciones y documentación administrativa, estadística o contable. Asimismo, se considerará incluida la desobediencia a las órdenes impartidas por los órganos municipales competentes, por los servicios de inspección o por los agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos o de desmontaje del taxímetro en los supuestos legalmente previstos.
5. La utilización de licencias expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias ajenas como a las personas a cuyo nombre estén estas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
6. El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio.

Art. 25. *Cuantía*.—Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 270 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo no superior a quince días.
- Sanciones graves: se sancionarán con multa de 270 euros a 1.300 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo de tres a seis meses.
- Sanciones muy graves: se sancionarán con multa de 1.301 euros a 2.750 euros, y/o suspensión de la autorización o licencia por un plazo de un año.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y en número de infracciones cometidas.

Art. 26. *Procedimiento sancionador*.—El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 20/1998, de 27 de no-

viembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del ministerio fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Santa María de la Alameda, 2008.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/12.612/08)

TORRELODONES

OTROS ANUNCIOS

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del mismo artículo, y en el artículo 61 del citado texto legal, lo siguiente:

Formulada denuncia contra las personas que conducían los vehículos, cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que consta en el presente edicto, con indicación expresa de la cuantía de las multas fijadas para las mismas, el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, como autoridad competente para dictar resolución por delegación según resolución de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2007, ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución están encomendadas al Cuerpo de Policía Local de Torrelotones.

La calificación de la infracción como grave y muy grave podrá motivar la suspensión de la autorización administrativa para conducir, art. 67.1 R.D.L. 339/1190. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador (BOE 21.04.94), podrán los interesados proceder del siguiente modo

A) CONFORMIDAD CON LA DENUNCIA:

Para beneficiarse de la REDUCCION establecida del 30%, el importe de la multa fijada, deberá hacerse efectivo durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tiene lugar la presente publicación, lo que comporta la renuncia a formular alegaciones y, en las infracciones leves, además el fin del procedimiento sancionador. El pago de la multa se realiza a través de la cuenta de Caja Madrid: 2038-2447-62-6000398270, indicando expediente, boletín, matrícula y nombre.

B) DISCONFORMIDAD CON LA DENUNCIA (no aplicable a infracciones abonadas con reducción, conforme al apartado A) :

En el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, habrán de formular escrito de alegaciones dirigido al Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Torrelotones, aportando la presente o indicando el número de boletín o expediente que en la misma consta y aportando, en su caso, las pruebas necesarias para corroborar sus alegaciones.

En el supuesto de no efectuar alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido, el contenido que respecto de cada expediente, recoge la presente publicación será considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora -BOE 09.08.93-.

C) IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR:

En caso de que el titular del vehículo no fuere la persona responsable de la infracción, tiene la obligación de identificar verazmente al conductor del mismo, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, advirtiéndolo que por la omisión de cualquiera de los datos requeridos (nombre y apellidos, nº del permiso de conducir y domicilio completo), por ser todos ellos imprescindibles para su inequívoca identificación, motivará la exigencia de la responsabilidad que, por incumplimiento, atribuye al titular del vehículo el artículo 72.3 -L.S.V.- como autor de falta muy grave, sancionada con multa de 301, 400 o 600 euros, según se trate, respectivamente, de infracción originaria leve, grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2005, de 19 de julio. No obstante, el órgano instructor podrá requerir, además, la documentación complementaria que considere necesaria al respecto.

D) CAMBIO DE TITULARIDAD:

Si con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido inscripción de nueva titularidad del vehículo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, deberá Vd., a efectos de quedar exonerado de responsabilidad, aportar en el mismo plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES los datos del posterior titular, pudiendo acompañar, a tal efecto, documento acreditativo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico. Los escritos y/o documentos a que se alude en los apartados B, C y D, serán presentados o remitidos al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Torrelotones, (Pl. de la Constitución, 1) o a cualquiera de los Registros y oficinas a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PÉRDIDA DE PUNTOS:

En el caso de que la infracción objeto de este procedimiento sancionador se encuentre incluida entre las enumeradas en el Anexo II de la L.S.V., la persona responsable de aquella perderá en su permiso o licencia de conducción el número de puntos que figure en la presente publicación, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución sancionadora en los expedientes incluidos, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos (arts. 42.5 y 44.2 de la Ley 30/1992), es de un año, contando a partir de la fecha de iniciación de los expedientes (art. 81.2 -L.S.V.-). El transcurso de dicho plazo, sin que haya sido practicada la notificación de la resolución sancionadora o justificado su intento, producirá la caducidad del procedimiento.

PROTECCIÓN DE DATOS:

Los datos personales contenidos en este documento serán tratados informáticamente en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en la Ley 8/2001 de la Comunidad de Madrid, de 13 de julio, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana como responsable del fichero.

N. Boletín.-Matrícula del vehículo.-Titular.-DNI/CIF.-Fecha de la infracción.-Precepto infringido.-Calificación de la infracción.-Importe de la sanción.-Puntos

15771.-3589-BNC.-BORREGA BAHON JAVIER.-50158146.-01/02/2008.-2815200488.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.
 20001.-M-5630-TX.-PAGNON GIMENEZ ROSA MARIA.-562591.-11/02/2008.-2815200486.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.
 20002.-1730-FDB.-EXCACER S.L.-B81921652.-25/02/2008.-2815210090.-CIR-94-2-1F.-G.-150,0 EUROS.2
 20053.-2255-BMB.-BARTOLOME ROJAS MARIA ROCIO.-8031315.-29/02/2008.-2815200541.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.
 20102.-9676-DLC.-PROYECTOS E INV. INTRAX,SL.-B83580431.-11/02/2008.-2815200488.-CIR-94-2-1E.-G.-150,0 EUROS.
 20103.-5193-CLV.-CRIP BOULEVAR S.L.-B82142746.-11/02/2008.-2815200488.-CIR-94-2-1D.-L.-90,0 EUROS.
 20105.-8660-BRW.-MARTIN BERLANGA FERNANDO.-5282426.-13/02/2008.-2815200445.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.
 20107.-9676-DLC.-PROYECTOS E INV. INTRAX,SL.-B83580431.-14/02/2008.-2815200402.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.
 20151.-M-4552-WD.-CAMPANILLAS REQUENA MARTA.-2807898.-16/02/2008.-2815200455.-CIR-94-2-1D.-L.-90,0 EUROS.
 20301.-4546-BYL.-GALLEGO ORTIZ ROCIO ANTONIA.-2614765.-25/02/2008.-2815210028.-CIR-94-2-1E.-G.-150,0 EUROS.
 20302.-1563-BHH.CASTILEON DOS MIL.-A82086985.-26/02/2008.-2815200569.-CIR-94-2-1D.-L.-90,0 EUROS.
 20357.-7996-DVY.-JIMENEZ DE LA PINTA JUAN JOSE.-5256867.-25/02/2008.-2815210006.-CIR-171-1A.-L.-60,0 EUROS.
 20359.-9235-BRC.-SAURA ORIA IGNACIO.-50856839.-25/02/2008.-2815200430.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.
 20360.-5719-CHC.-RIVAS ROVEDANO PABLO.-53391592.-26/02/2008.-2815200445.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.
 20361.-9456-DFJ.-CORPORAC. I.TECN. INDEPEND SL.-B82356379.-26/02/2008.-2815200445.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.
 20363.-9968-FCV.-ASENSIO CARPINTERO JOSE LUIS.-4511923.-26/02/2008.-2815200445.-CIR-154-2A.-L.-90,0 EUROS.